

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

EMBARGO CUOTA RAE



INFORMA LO QUE INDICA PARA LOS EFECTOS DEL
ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUICULTURA

VALPARAÍSO, 13 MAR 2023

R. EX. N° 0665

VISTO: El exhorto del 5° Juzgado Civil de Valparaíso, Rol Exhorto N° 112-2023, en autos caratulados "Soc. Transportes Allende Ltda. con Allende", rol C-1366-2021, que da cuenta de la medida precautoria de retención sobre el coeficiente de participación en la cuota regional, establecida de conformidad al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en los recursos sardina común y anchoveta para la Región del Biobío, asignada a nombre de don David Alejandro Allende Escobar, correspondiente a la embarcación DON ORLANDO, C.I. SUBPESCA N° 1351-2023; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 29 de 2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; el Código de Procedimiento Civil y el Código Civil.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante C.I. SUBPESCA N° 1351-2023, citado en Visto, el 5° Juzgado Civil de Valparaíso, mediante Exhorto, Rol Exhorto N° 112-2023, en autos caratulados "Soc. Transportes Allende Ltda. con Allende", rol C-1366-2021, decretó la medida precautoria de retención sobre el coeficiente de participación en la cuota regional, establecida de conformidad al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en los recursos sardina común y anchoveta para la Región del Biobío, asignada a nombre de don David Alejandro Allende Escobar, correspondiente a la embarcación DON ORLANDO, matrícula N° 2711 de la Capitanía de Puerto de Coronel.

3.- Que el artículo 295 del Código de Procedimiento Civil establece como medida precautoria *"la retención de dineros o cosas muebles podrá hacerse en poder del mismo demandante, del demandado o de un tercero, con relación a los bienes que son materia del juicio, y también respecto de otros bienes determinados del demandado, cuando sus facultades no ofrezcan suficiente garantía, o haya motivo racional para creer que procurará ocultar sus bienes, y en los demás casos determinados por la ley."*

4.- Que, al respecto, la División de Desarrollo Pesquero mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 029-2023, citado en Visto, informa que el armador artesanal referido se encuentra adscrito al Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores Artesanales y Ramos Afines Caleta La Gloria comuna de Talcahuano, Registro Sindical Único N° 08.05.0603, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

5.- Que asimismo la referida División indica que el armador de la embarcación DON ORLANDO RPA N° 960812 de la Región del Biobío, cuenta con un porcentaje de asignación de 0,1844% correspondiente a 200,356 toneladas de anchoveta y 330,843 toneladas de sardina común.

6.- Que nuestro Código Civil establece en su artículo 1464 que *"hay objeto ilícito en la enajenación: N°3º. De las cosas embargadas por decreto judicial a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello."*

7.- Que por su parte el artículo 1810 del mismo cuerpo legal, preceptúa que *"pueden venderse todas las cosas corporales o incorporales, cuya enajenación no esté prohibida por ley."*

8.- Que a la luz del artículo 1810, toda cosa prohibida de ser enajenada está prohibida de ser vendida. Por consiguiente, la venta de las cosas del artículo 1464 adolecerá de objeto ilícito pues importará una violación de una norma prohibitiva y, de conformidad a lo señalado en el artículo 1466, hay objeto ilícito *"en todo contrato prohibido por las leyes"*.

9.- Que como consecuencia de la medida precautoria de retención decretada, el Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores Artesanales y Ramos Afines Caleta La Gloria comuna de Talcahuano no podrá incluir en sus solitudes de cesiones del artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los coeficientes de participación en el marco del Régimen Artesanal de Extracción de las especies, así como las toneladas los porcentajes de toneladas que la embarcación artesanal DON ORLANDO represente.

RESUELVO:

1.- Los coeficientes de participación en el marco del Régimen Artesanal de Extracción de las especies así como las toneladas que representen las cuotas de extracción de don DAVID ALLENDE ESCOBAR , R.U.T. 16.329.677-2, domiciliado en Miguel de Cervantes N° 267, Talcahuano, asociadas a la embarcación artesanal DON ORLANDO, RPA N° 960812, Matrícula 2711 del Puerto de Coronel, vinculada al Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores Artesanales y Ramos Afines Caleta La Gloria comuna de Talcahuano R.S.U N° 08.05.0603, no podrán ser objeto de cesiones en los términos del artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en el artículo 295 del Código de Procedimiento Civil y los artículos N° 1464, N° 1466 y N° 1810, todos del Código Civil.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío; al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambos de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.

